



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Oficialía Electoral

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza y Objeto de la Función de Oficialía Electoral

Artículo 1. Fundamentación.

1. El presente Reglamento se sustenta en lo dispuesto por los artículos 9, Apartado C, fracción I, inciso h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 102, párrafo 2, 115, párrafo 1, fracciones XXXIV y XXXVIII y 117, párrafo 2, fracciones XVIII y XX, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Artículo 2. Observancia general.

1. Este Reglamento es de observancia obligatoria para el Consejo Estatal, la Comisión de Quejas y Denuncias, la Secretaría Ejecutiva y quienes desempeñen la función de Oficialía Electoral.

Artículo 3. Concepto.

1. La Oficialía Electoral, es una función de orden público que está a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de los Vocales Secretarios de las Juntas



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Oficialía Electoral

Ejecutivas Distritales y Municipales, y de los servidores públicos a quienes se les delegue la función de Oficialía Electoral, que dé fe con la certeza de los actos o hechos que pudieran afectar la equidad en las contiendas electorales locales, o la formación de partidos políticos locales, mediante la intervención de servidores públicos investidos de fe pública.

Artículo 4. Objeto.

1. Tiene por objeto regular la función de la Oficialía Electoral, las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la propia función, así como el acceso de los partidos políticos a la fe pública electoral.

Artículo 5. Funciones.

1. La función de Oficialía Electoral tiene por finalidad, dar fe pública para:
 - a) Constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
 - b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral del Estado de Tabasco;
 - c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría Ejecutiva; y
 - d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Oficialía Electoral

Artículo 6. Glosario.

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **Actos o hechos.** Cualquier situación, o acontecimiento capaces de generar consecuencias de naturaleza electoral, vinculada con el proceso electoral o con las atribuciones del Instituto y que podrá ser objeto de la fe pública ejercida por la función de la Oficialía Electoral;
- b) **Agrupación Política.** La agrupación de ciudadanos que ha obtenido su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- c) **Aspirante a candidato independiente.** El ciudadano que después de haber manifestado su intención de postularse como Candidato Independiente, ha obtenido la constancia que lo acredita con tal calidad.
- d) **Candidato.** El ciudadano propuesto y registrado por un partido político o coalición ante la autoridad administrativa electoral, para competir por un cargo de elección popular;
- e) **Candidato Independiente.** El ciudadano que ha obtenido del Consejo Electoral respectivo, el registro para participar como Candidato Independiente, en virtud de haber cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Local y la Ley Electoral;
- f) **Consejo o Consejos.** Cualquiera de los Consejos Estatal, Distrital o Municipal;
- g) **Constitución.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- h) **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- i) **Fe Pública.** Atributo del Estado ejercido a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para garantizar la certeza de determinados hechos o actos de naturaleza electoral.



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Oficialía Electoral

- j) **Instituto Estatal.** Al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- k) **Juntas.** La Junta Estatal Ejecutiva, las Juntas Electorales Distritales y Municipales;
- l) **La Ley.** La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- m) **Partido Político.** Al partido político nacional o local, constituido, acreditado y registrado conforme a las disposiciones legales aplicables;
- n) **Precandidato.** Al ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a la ley, y a los Estatutos del Partido Político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular;
- o) **Secretaría.** A la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- p) **Secretario.** Al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- q) **Unidad Administrativa.** Cualquier Dirección o Unidad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- r) **Petición.** Solicitud presentada ante el Instituto para que ejerza la función de Oficialía Electoral realizada en términos del artículo 15 de este Reglamento.
- s) **Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto.** Es el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Artículo 7. Principios.

1. Además, de los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad electoral, en la función de la Oficialía Electoral, deben observarse los siguientes:



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Oficialía Electoral

- a) **Inmediación.** Implica la presencia física, directa e inmediata de los servidores públicos que ejercen la función, ante los actos o hechos que se certifican.
- b) **Idoneidad.** Quien ejerza la función de la Oficialía Electoral, en su actuación ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto.
- c) **Necesidad o intervención mínima.** En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias de constatación, que generen la menor molestia a los particulares.
- d) **Forma.** Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito.
- e) **Autenticidad.** Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en el ejercicio de la función.
- f) **Seguridad Jurídica.** Garantía que proporciona quien ejerce la función pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, ya que al determinar la existencia o inexistencia de un acto o hecho, contribuye al orden público y a dar certeza jurídica.

Artículo 8 Para el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral se deberá observar lo siguiente:

- a) Que toda petición cumpla con los requisitos del artículo 15 de este Reglamento, para su trámite;



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Oficialía Electoral

- b) El respeto al principio de autodeterminación de los partidos políticos, conforme a lo previsto en el artículo 33 puntos 1 y 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- c) No limitar el derecho de los partidos políticos o candidatos independientes para solicitar los servicios de notarios públicos por su propia cuenta, y
- d) La función de Oficialía Electoral no limita la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la autoridad electoral durante el desarrollo de la Jornada Electoral en los procesos locales o federales.

Artículo 9. Criterios de interpretación.

La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramaticales, sistemáticos y funcionales, tesis relevantes y de jurisprudencia emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución; así como a las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral, además de los criterios relativos a la progresividad.

TÍTULO SEGUNDO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO Atribuciones de la Secretaría



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Oficialía Electoral

Artículo 10. Atribuciones del Secretario.

1. Corresponde al Secretario, ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral, por sí, o por conducto de los Vocales Secretarios de las Juntas Ejecutivas Distritales o Municipales, u otros servidores públicos del Instituto en los que se delegue la función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

2. El Secretario podrá revocar en cualquier momento la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de reasumirla directamente o delegarla en otro servidor público. En este último caso, la notificación de la nueva delegación dejará sin efecto la anterior.

La delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos referidos en peticiones planteadas por partidos políticos o candidatos independientes.

3. El personal adscrito a la Coordinación Jurídica, tendrá delegada de manera permanente dicha función, únicamente por cuanto hace a los actos, hechos y procedimientos derivados de los mismos.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el Secretario hará la delegación mediante oficio.

4. El Secretario podrá expedir copias certificadas de las actas circunstanciadas que se levanten por parte de los servidores públicos derivadas de diligencias practicadas.



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Oficialía Electoral

5. La Secretaría Ejecutiva, deberá llevar un Libro de Control en el que se registrará, las solicitudes, que se formulen y las de oficio, asentándose fecha de presentación; acto o hecho del que se solicite dar fe; trámite dado a la petición, y demás datos administrativos que se considere conveniente asentar.

Artículo 11. Delegación de Oficialía Electoral en personal distinto a la Coordinación Jurídica.

1. La delegación de la función del Oficialía Electoral que realice el Secretario a cualquier servidor público, diverso de los mencionados en el artículo que antecede deberá hacerse por escrito que deberá contener al menos lo siguiente:

- a) El nombre, cargo y datos de identificación del servidor público del Instituto a quien se delegue la función;
- b) El tipo de actos o hechos respecto de los cuales se solicita la función de Oficialía Electoral, en su caso, la precisión de los hechos o actuaciones cuya certificación se solicita; y
- c) La instrucción de dar publicidad al acuerdo de delegación, durante veinticuatro horas en los estrados del Instituto Electoral, o de las Juntas Distritales o Municipales según corresponda.

Artículo 12. Peticionarios de Actuación Electoral.

1. A petición de los partidos políticos o candidatos, el Secretario o los servidores públicos facultados para ello, en términos de los artículos anteriores, darán fe de la



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Oficialía Electoral

realización de actos o hechos de naturaleza electoral, cuya materia sea competencia del Instituto y que puedan influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales.

2. Las solicitudes a que se refiere este artículo sólo podrán ser hechas por el Presidente del Comité Directivo Estatal o su equivalente a nivel Distrital o Municipal, sus representantes ante los Consejos Estatal, Distrital o Municipal; así como por el candidato o candidatos independientes, o sus representantes ante los Órganos Central, Distrital o Municipal del Instituto.

Deberá hacerse referencia a la afectación en el proceso electoral o vulneración a los bienes jurídicos tutelados por la Legislación Electoral.

3. Los interesados podrán presentar su solicitud por escrito ante Oficialía de Partes o a través de comparecencia, en este último supuesto, se deberá presentar ante la Secretaría, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 de este Reglamento.

4. Los órganos centrales del Instituto podrán solicitar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral en apoyo de sus atribuciones y para el desahogo de sus procedimientos específicos, previa autorización de la Secretaría, siempre que ello sea jurídica y materialmente posible. En este supuesto la función podrá ejercerse en cualquier momento.

Artículo 13. Solicitud por órgano desconcentrado.



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Oficialía Electoral

1. A petición de los órganos desconcentrados del Instituto, se podrá dar fe de actos o hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral en el ámbito de competencia del Consejo de que se trate.

La solicitud a que se refiere este numeral, sólo podrá ser hecha por el personal facultado para ello, y por los servidores públicos del Instituto, al estar delegada en ellos la función de Oficialía Electoral.

Artículo 14. Remisión por incompetencia.

1. Cuando en una Junta Distrital o Municipal se reciba una petición de ejercicio de Oficialía Electoral para la cual no sea competente, deberá remitirla de inmediato al servidor público o autoridad electoral que lo sea, adjuntando toda la documentación ofrecida por el peticionario, debiendo notificar a la Secretaría tal remisión.

Artículo 15. Temporalidad.

1. La función de Oficialía Electoral podrá ejercerse en cualquier tiempo a petición de parte interesada, o bien, de manera oficiosa por parte del Instituto.

2. La función de Oficialía Electoral procederá de manera oficiosa cuando el servidor público del Instituto, facultado para ejercerla, se percate de actos o hechos evidentes que puedan afectar la organización del proceso electoral o la equidad en la contienda.

Artículo 16. Ámbito Espacial.



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Oficialía Electoral

1. Los vocales de las juntas municipales y distritales ejercerán la función de Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente a la junta municipal o distrital a la que estén adscritos; en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando así lo determine el Secretario Ejecutivo del Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO

Generalidades de la Función de Oficialía Electoral

Artículo 17. Requisitos de la petición.

1. La solicitud por escrito o verbal de llevar a cabo la función de Oficialía Electoral, deberá dirigirse al Secretario, observando los siguientes requisitos formales:

- a) Nombre del solicitante.
- b) Deberá acompañar la documentación que acredite la personería con que promueve; excepto que se trate de Consejeros Representantes de partidos políticos y candidatos independientes, que estén acreditados ante los Consejos respectivos.
- c) Señalar domicilio para oír y recibir citas o notificaciones, en interprocesos, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y durante los procesos electorales para los casos de la Junta Distrital o Municipal correspondiente, en el lugar donde se encuentre ubicadas las mismas, y mencionar a los autorizados para que las reciban en su nombre.



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Oficialía Electoral

- d) Precisar el hecho o acto del que se solicite dar fe, que en todos los casos deberá ser exclusivamente de naturaleza electoral, o bien, estar relacionado con las atribuciones del Instituto dentro o fuera de los procesos electorales.
- e) Proporcionar la ubicación exacta del lugar donde tenga verificativo el acto o hecho del que se deba dar fe.
- f) Señalar circunstancias de modo, tiempo y lugar realizando una narración y/o descripción del hecho o acto del que se deba dar fe.
- g) Firma autógrafa.

2. En aquellos casos en que se refiera a propaganda considerada calumniosa, sólo podrá presentarse por la parte afectada.

3. Cuando la petición resulte confusa o imprecisa, deberá prevenirse al peticionario y requerírsele para que en un plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación del requerimiento, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le solicite, en caso de omisión al requerimiento se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 18. Causas de improcedencia.

1. Recibida la solicitud en la oficialía de partes correspondiente, la Secretaría en un plazo de veinticuatro horas, procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior.



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Oficialía Electoral

2. Cuando se omita alguno de los requisitos establecidos en los incisos b), d), e) y f), se requerirá al solicitante para que en un plazo de veinticuatro horas, subsane la omisión. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la petición planteada.

3. En el supuesto de que la solicitud omita el requisito marcado en el inciso c), pero hubiere señalado domicilio en el territorio del Estado, se requerirá al solicitante para que dentro de las veinticuatro horas siguientes subsane la omisión. En caso de no cumplir con el requerimiento o no haber señalado domicilio en el territorio del Estado, las notificaciones relativas a su solicitud se practicarán a través de los estrados del Instituto.

Las solicitudes que omitan los requisitos previstos en los incisos a) y g), se tendrán por no presentadas.

No se dará trámite a peticiones anónimas.

Artículo 19. Plazo para dar fe de los actos o hechos.

1. Cuando la petición cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 16, se procederá a practicar la diligencia correspondiente en un término no mayor a 48 horas para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los actos o hechos.

2. Cuando se exprese el temor fundado de que los hechos o actos sobre los cuales se pide dar fe, puedan desvanecerse, la actuación podrá realizarse de manera inmediata.

CAPÍTULO TERCERO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Oficialía Electoral

De la Función Electoral dentro de procedimientos específicos

Artículo 20. Requisitos que debe contener un acta circunstanciada.

1. En un plazo no mayor a veinticuatro horas, posterior a la conclusión de la diligencia, el Secretario o servidor público que dio fe, deberá levantar acta circunstanciada que contenga como mínimo los datos siguientes:

- a) Nombre y cargo del servidor público electoral que practicó la diligencia;
- b) Fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde se realizó la diligencia;
- c) Los medios por los cuales el servidor público se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición;
- d) Relatoría del acto o hecho del que se dio fe, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar;
- e) Nombres y datos de identificación de las personas que intervinieron en la diligencia;
- f) Deberá dar fe de los actos o hechos por los cuales se presentó la solicitud y no podrá emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos;
- g) Fotografías, video, audio y cualquier otro medio tecnológico que permita documentar la evidencia del acto o hecho del que se dio fe, siempre que la naturaleza del mismo lo permita;



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Oficialía Electoral

- h) Referenciar algún dato importante que ocurra durante la diligencia;
- i) Firma del servidor público electoral.

Podrá ampliarse el plazo señalado hasta por veinticuatro horas más, siempre que la distancia, condiciones físicas o geográficas del lugar así lo requieran.

2. Al inicio de la diligencia el servidor público que la practique, deberá identificarse y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que sean objeto de fe.

Artículo 21. Entrega del acta.

1. El acta circunstanciada elaborada quedará a disposición del solicitante en la Oficialía Electoral del Instituto, la que será entregada en copia certificada previo acuse de recibida; dejando el original en la Oficialía Electoral.

Artículo 22. Incorporación del acta a expediente.

1. Siempre que del contenido del acta circunstanciada elaborada, se advierta que la misma guarda relación con algún procedimiento administrativo sancionador que se encuentre en sustanciación o trámite ante la Secretaría, se incorporará de oficio copia certificada al expediente respectivo, como prueba superveniente.

En este supuesto, la petición de dar fe de algún acto o hecho de naturaleza electoral, además de contener los requisitos de procedencia, deberá precisar los datos de identificación del procedimiento de que se trata.



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Oficialía Electoral

Artículo 23. Requisitos complementarios de solicitud.

1. El Consejo que solicite dar fe de algún acto o hecho de naturaleza electoral que guarde relación con las actividades del Instituto, lo hará mediante oficio dirigido al Secretario.

CAPITULO CUARTO

De los servidores públicos responsables de la fe pública

Artículo 24. Solicitud de Apoyo de Notarios.

1. El Secretario podrá dar fe de los hechos tendientes a la formación de Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas Locales.

2. El Secretario en auxilio de la función de Oficialía Electoral, en términos de los artículos 8 y 10 de la Ley del Notariado del Estado de Tabasco, podrá solicitar la colaboración de los Notarios Públicos de la entidad, a fin de que certifiquen documentos concernientes a la elección y ejerzan la fe pública respecto a actos o hechos ocurridos durante la Jornada Electoral, relacionados con la integración e instalación de mesas directivas de casillas y, en general, con el desarrollo de la votación, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Los servidores públicos en quienes recaiga la delegación de la función de Oficialía Electoral, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables así como en el acuerdo delegatorio del Secretario, además de conducirse



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Oficialía Electoral

en apego a los principios rectores de esta función. Durante su actuación deberán observar los principios referidos en el artículo 7 de este Reglamento.

3. Cuando los partidos políticos o candidatos opten por acudir a la Oficialía Electoral, pero la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, el Secretario o los Vocales Secretarios de las Juntas, podrán remitirla a los Notarios Públicos con los que el Instituto tenga convenios.

Artículo 25. Remisión a autoridad competente en caso de advertir hechos distintos al tipo electoral.

1. Cuando al dar fe de algún acto o hecho, se observen conductas de tipo penal, se deberá remitir copia debidamente certificada del acta circunstanciada a la autoridad competente para los efectos legales correspondientes.

Artículo 26. Responsabilidad de servidores públicos.

1. En aquellos casos en que los servidores públicos que tengan a su cargo la función de Oficialía Electoral, omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, será motivo de responsabilidad administrativa.

Corresponde a la Junta Estatal Ejecutiva, integrar los expedientes relativos a los servidores públicos que incurran en faltas administrativas remitiéndolos a la autoridad competente; lo anterior, con independencia de la responsabilidad penal que pudiera existir.

Artículo 27. Supletoriedad.



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Oficialía Electoral

En lo no previsto en este Reglamento supletoriamente se aplicará la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye al Secretario para que, a través de la Dirección de Administración, se realicen las gestiones administrativas y demás acciones necesarias, a efecto de garantizar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral por parte de la Coordinación Jurídica, Juntas Distritales o Municipales y demás personal en quien se delegue dicha función; y

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de cabal cumplimiento a las disposiciones del presente acuerdo, tomando las prevenciones necesarias.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.